

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180037500 (Ac. 1100013336035201800417 00)
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Mónica María Arango Rivera y otros
Demandados	- Nación – Ministerio de Transporte - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A. - Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

**AUTO INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO N° 2018 417**

1. Antecedentes

1.- El 12 de diciembre de 2018 los señores Mónica María Arango Rivera, Natalia Quinchía Arango y Sebastián Quinchía Arango, por conducto de apoderado judicial presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A., Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

2.- Por reparto efectuado le correspondió el conocimiento a este Despacho Judicial bajo el radicado N° 111001333603520180041700 siendo inadmitida mediante auto del 31 de julio de 2019; luego de subsanada la demanda mediante auto del 18 de octubre de 2019 se dispuso su admisión.

3.- En el curso del trámite del proceso N° 2018 00417 00 el representante legal de la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada - ACAHEL LIMITADA – actuando en causa propia el 12 de diciembre de 2019¹ compareció al proceso y contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y propuso excepciones de mérito. En el mismo escrito de contestación llamó en garantía a "Seguros Mafre", en virtud de la póliza N° 22012150004490.

4.- Mediante auto de la misma fecha se tuvo notificado por conducta concluyente a la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA –.

2. Fundamento del llamamiento en garantía

El apoderado judicial de la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – fundamentó el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

"Muy respetuosamente me permito solicitar a su señoría llamamiento en garantía a seguros Mafre póliza 2201215004490, dirección cra. 14 número 96-34 Bogotá D.C."

¹ Folios 326 – 334 del Cuaderno 1 del Proceso N° 2018 417 00

3. Caso Concreto

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del llamamiento en garantía señala que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Además, dicha norma precisa que el escrito del llamamiento debe contener **i)** el nombre del llamado y de su representante, **ii)** la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, **iii)** la indicación de los hechos en que se basa el llamado y los fundamentos de derecho que se invoquen, y, **iv)** la dirección donde quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Ahora bien, revisado el llamamiento que le hace la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., aunque la solicitud fue presentada oportunamente, no cumple a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 para que pueda ser admitido, por lo siguiente:

- El llamamiento en garantía debe ser allegado en escrito separado indicando en forma correcta el nombre de la aseguradora y su domicilio, pues solo indicó de forma genérica "Seguros Mafre".
- Explicar la relación de orden real o personal, de la que surge la obligación, a cargo de la aseguradora, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto a través de una eventual sentencia que decidiera de fondo el asunto.
- Indicar los hechos y fundamentos de derecho en que se basa el llamamiento en garantía que le hace a la aseguradora.
- Allegar el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.
- Indicar el canal digital de aseguradora, esto es, correo electrónico para surtir las respectivas notificaciones personales.
- Indicar el canal digital de la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – y la de su apoderado judicial, tal como lo exige el numeral 3º del artículo 225 del CPACA.
- Allegar copia de la póliza de la "Póliza 2201215004490", por cuanto no fue aportada al expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía que la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – le hizo a "Seguros Mafre".

SEGUNDO: REQUERIR a la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – para que, dentro del término de **cinco (5) días**, subsane los defectos advertidos en esta providencia y allegue el llamamiento con los documentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2022**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d083390e513c30aef5503b61b53f984dd348508b3f2ecbd89f95c604279faa6**

Documento generado en 01/09/2022 06:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>